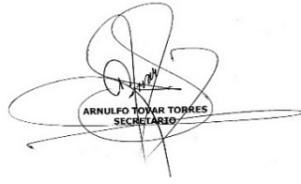


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2023

A Despacho



ARNULFO TORVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00319-00
AUTO INTERLOC.1274

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir lo que en derecho procede en el presente proceso verbal de SIMULACION promovido mediante gestor judicial contra TIBERIO RAMIREZ LUNA y/o.

Revisada la actuación surtida dentro de la presente acción declarativa de SIMULACION promovido por MERCEDES VARON a través de mandatario judicial, se observa que mediante auto del 02-08-2023 se requirió a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA en condición de abogada de pobre en representación del demandado TIBERIO RAMIREZ LUNA, de conformidad con el nombramiento realizado el día 23-06-2023.

Así mismo, en segunda oportunidad fue requerida la togada para pronunciarse en representación del demandado TIBERIO RAMIREZ LUNA, otorgándole el término perentorio de cinco (05) días.

Ahora bien, examinada la foliatura, al expediente no fue agregado en su oportunidad memorial de fecha 11-07-2023 mediante el que la representante judicial del demandado TIBERIO RAMIREZ LUNA, amparado de pobre, se pronunció informando, en primera instancia, no haber localizado al demandado a través de su abonado telefónico y al dirigirse a su residencia fue informada por la señora ALCIRA TORRES – ex esposa - que el citado demandado padre de dos (02) hijos JOSE EDISON y ADRIANA RAMIREZ TORRES había fallecido. Aportó registro civil de defunción.

Consecuente con lo anterior, toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, en el caso a estudio, encontrándose corriendo el término de ejecutoria del auto adiado 14 del mes y año en curso, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 02-08-2023 así mismo, el auto fechado 14 ídem, que ordenó requerir a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, quien actúa como representante judicial en amparo de pobreza del demandado TIBERIO RAMIREZ LUNA (Q.E.P.D).

En su lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto Procesal Civil, se decretará la interrupción del presente proceso, por la causal señalada en el numeral 1º:

“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curado ad litem”.

En armonía con el artículo 160 ibidem, se ordenará notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer en el término señalado en el inciso 2 y cumplir con el requisito del inciso 3, demostrando el derecho que les asiste.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 02-08-2023, así mismo, el auto fechado 14 ídem, que ordenó requerir a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, quien actúa como representante judicial en amparo de pobreza del demandado TIBERIO RAMIREZ LUNA (Q.E.P.D), por lo esbozado anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR la interrupción del presente proceso de SIMULACION de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 artículo 159 C.G.P., por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: CITAR al cónyuge o compañero permanente del demandado TIBERIO RAMIREZ LUNA (Q.E.P.D), a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer en el término señalado en el Art.160 C.G.P inciso 2 y cumplir con el requisito del inciso 3, demostrando el derecho que les asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

